

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302313</b>
<b>Materia</b>	Industria, agricultura, comercio y turismo
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta solicitud precintado cámara frigorífica pescadería.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 01/08/2023, en la que exponía sustancialmente que en fecha 24/11/2022, 29/12/2022 y 02/02/2023, presentó quejas ante el entonces Servicio Territorial de Valencia en materia de Industria y Energía de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en relación al funcionamiento de maquinaria en la pescadería ubicada en C/ (...) de Valencia. Que en fecha 30/01/2023, la Conselleria contestó manifestando que se podía solicitar una inspección del local con pago de tasas y que no le constaba registro de cámara frigorífica en esa dirección. Que procedió al pago de las tasas para la inspección del local, contestando la Conselleria en fecha 18/04/2023, notificándole el resultado de la inspección y el requerimiento.

Que en fecha 27/04/2023, presentó escrito a la Conselleria de Industria solicitando el precintado de las instalaciones por incumplimiento del requerimiento emitido, escrito que fue reiterado en fecha 15/06/2023 y 17/07/2023, no obteniendo respuesta de la Conselleria en relación a este expediente y su resolución.

Admitida a trámite la queja, en fecha 04/08/2023, nos dirigimos a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes, no contestando a nuestro requerimiento.

Que en fecha 11/10/2023, dirigimos a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando el precintado de la instalación frigorífica por incumplimiento del requerimiento emitido, de fecha 27/04/2023, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja.

Segundo: RECORDAMOS a la CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, a la recomendación y al recordatorio de deberes legales, emitido por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 11/10/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana